

C) Personal laboral

<i>Denominación puestos</i>	<i>Números</i>
Administrativo	1
Auxiliar Administrativo	6
Auxiliar Administrativo*	4
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1
Bibliotecaria	1
Encargado	1
Guarda Colegio	1
Limpiadora	4
Limpiadora *	6
Limpieza vía pública	5
Limpieza vía pública *	1
Peón cometidos generales *	2
Peón cometidos generales	4
Oficial Cometidos Generales	1
Jefe jardinería	1
Peón parques y jardines	2
Peón parques y jardines *	1
Ordenanza *	3
Psicólogo	1
Socorrista *	4
Vigilante instalaciones deportivas *	2
Coordinador de deportes *	1
Monitor de deportes *	6

D) Personal eventual.

<i>Denominación puestos</i>	<i>Números</i>
Asesor de Alcaldía *	1

* Trabajadores que no están el año completo o no están a jornada completa o ambas circunstancias.

Lo que se hace publico a tenor de lo preceptuado en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con los artículos 127, del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril.

En Isla Mayor a 1 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

15W-2064

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: «Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 13 de octubre de 2015, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de abril, que, tras la tramitación del oportuno expediente, fue definitivamente aprobada y publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 40 de fecha 18 de febrero de 2016.

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 8 de febrero de 2022, al punto 3.º del orden del día, adoptó acuerdo de «Aprobación de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de abril». El acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia n.º 37 de 17 de febrero de 2022, concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación, para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el periodo de exposición pública que finalizó el 4 de abril de 2022, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición segunda del acuerdo adoptado con fecha 8 de febrero de 2022, ha de considerarse aprobada definitivamente dicha Ordenanza, procediendo en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

Que una vez revisada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria de abril, con la inclusión de los artículos objeto de esta modificación, se ha detectado un error en la numeración del articulado, que no guardaba la debida correlación, por lo que se procede a la corrección de este error conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no viéndose afectado al contenido de la ordenanza.

Que por todo lo anterior, se da publicidad al texto definitivo de la Ordenanza Municipal reguladora de la Feria de abril de Mairena del Alcor, una vez corregidos los errores detectados e incorporadas las modificaciones aprobadas sobre la ordenanza originariamente aprobada en Pleno de 13 de octubre de 2015.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza aprobada en Pleno de 8 de febrero de 2022, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIA DE ABRIL

Título I

De la fecha de celebración de la Feria

Artículo 1.—La Feria de abril de Mairena del Alcor se celebrará con posterioridad a la Semana Santa, estableciéndose su duración y fechas mediante Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal.

Artículo 2.—La fecha aprobada por Pleno Municipal tendrá que ser anterior al inicio de la Feria de Sevilla y siempre que todos los días sean en el mes de abril.

Título II

Del paseo de caballos y enganches

Artículo 3.—El horario autorizado para el paseo de caballos y enganches en el Real de la Feria será determinado anualmente por la Delegación de Fiestas Mayores de este Ayuntamiento.

Artículo 4.—El circuito para el paseo de caballos y enganches discurrirá por las calles José María Caballero Bonal, Adriano del Valle y W. Irving hasta su confluencia con Alcalde José María Méndez. La circulación por el circuito se realizará conforme a lo dispuesto en las normas de circulación vial.

Se prohíbe el acceso de caballos y enganches a todos aquellos lugares excluidos del circuito, no pudiéndose acceder, en ningún caso, a los acerados del circuito, bajo multa de 60 euros. Esta misma sanción se impondrá al que incumpla las normas de circulación vial.

Artículo 5.

1. Para los titulares de carruajes y enganches interesados en obtener autorización por primera vez para pasear por el Recinto Ferial, la Delegación de Fiestas Mayores pondrá a su disposición un modelo de solicitud, que, debidamente cumplimentado, será presentado en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en el Auxiliar de la Villa del Conocimiento y las Artes al menos 25 días antes del comienzo de la Feria.

2. A los titulares de carruajes y enganches que hubieran obtenido autorización para pasear el año anterior les será remitida la solicitud, cumplimentada con los datos recogidos en la Delegación de Fiestas Mayores relativos al tipo de carruaje y enganche, para que una vez sea verificada y firmada sea presentada en la forma indicada en el párrafo anterior. Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado carecerán de efecto alguno.

3. La solicitud deberá ir acompañada en su caso de la fotografía a color del carruaje, tomada lateralmente, encuadrada y en buenas condiciones de luminosidad, copia de la póliza de seguro y recibo actualizado de la misma, que necesariamente deberá cubrir los daños a terceros que pudieran ocasionar los équidos o los vehículos de tracción animal, en movimiento por Mairena del Alcor incluido el Recinto Ferial, durante los días de celebración del evento. Además de la tarjeta sanitaria equina.

4. El Ayuntamiento podrá requerir una mayor información sobre los carruajes y animales de tiro, notificándose en este caso al titular de la solicitud, fecha, lugar y hora para la preceptiva inspección ocular, indicándosele al mismo tiempo, los documentos que deberá aportar.

5. El seguro obligatorio de responsabilidad civil deberá tener una cobertura mínima de 300.000 euros para el titular de la autorización, por los daños a terceros que pudieran ocasionar el carruaje y/o el enganche.

6. Igualmente, los caballistas estarán obligados a contar con una póliza con una cobertura mínima de 60.000 euros por posibles daños a terceros que pudiera ocasionar el équido de montura el tiempo que permanezca fuera de la cuadra y cuya duración coincidirá con los días de celebración de la Feria.

7. El Ayuntamiento respetará la autorización y el número de matrícula para la Feria del año siguiente, siempre que por el titular de la misma se presente la solicitud dentro del plazo establecido en el presente artículo, se mantenga el tipo, características y modelo de carruaje y no haya sido sancionado durante la Feria anterior con la retirada de la misma.

A los titulares de los carruajes autorizados se les entregará una acreditación que junto con el número de matrícula completará la documentación necesaria para pasear por el Recinto Ferial.

8. El Ayuntamiento junto con la matrícula entregará también una copia de las ordenanzas vigentes, debiendo acreditarse el recibí y conforme de la documentación y de la placa que se entregue.

9. La autorización para circular por el interior del Recinto Ferial se otorgará para los días señalados como Feria en cada año, terminando el último día de la misma.

10. La autorización se concederá exclusivamente para el carruaje objeto de la solicitud, y no podrá ser utilizada para cualquier otro vehículo de tracción animal distinto al que figure en la fotografía que hay que acompañar junto con la solicitud que sirvió de base para la concesión, la cual será incorporada a la mencionada autorización.

Se prohíbe expresamente el traspaso de la autorización, así como la de la matrícula, bien sea en régimen de cesión gratuita, bien mediante venta o alquiler.

Artículo 6.—No se permitirá la entrada en el Recinto Ferial de vehículos a motor transformados, coches de caballos con ruedas neumáticas, carros de doma, carros de venta ambulante, coches de maratón y cualquier otro, que pudiera portar publicidad de cualquier tipo o por sus características pudieran deslucir el paseo por el Recinto Ferial, así como a los enganches y caballistas que no cuenten con la correspondiente matrícula y los documentos acreditativos complementarios, la tarjeta sanitaria equina y el seguro de responsabilidad civil.

En caso de que se observe la presencia de algún vehículo de las características anteriormente mencionadas, serán desalojadas por los servicios municipales de forma inmediata del Recinto Ferial.

Artículo 7.—El seguro obligatorio de responsabilidad civil puede ser requerido en cualquier momento por los servicios de seguridad. Su no aportación será causa de desalojo inmediato del recinto.

Artículo 8.—Los caballistas y cocheros deberán aportar en todo momento la tarjeta sanitaria equina.

Artículo 9.

1. Los animales de tiro o montura, deberán de estar herrados con herraduras vidias, o de cualquier otro tipo de material antideslizante homologado y permanecer en el Real de la Feria en salud, los inspectores veterinarios que estén desarrollando sus funciones en el recinto, denunciarán a la autoridad competente el estado físico de aquellos animales que no debieran permanecer en el Recinto Ferial, procediéndose a su expulsión, inmovilización o retirada en caso de muerte.

2. Los caballos de paseo y los enganches, evolucionarán en el Recinto Ferial al paso o al trote reunido, prohibiéndose los movimientos al galope.

Artículo 10.—Los caballistas y cocheros deberán ir vestidos de forma tradicional conforme al tipo de enganche que guíen o montura que usen. En los enganches los cocheros y ayudantes deberán ir vestidos con igual vestimenta. No se permitirá el acceso o la permanencia en el Recinto Ferial de jinetes y cocheros con indumentaria que desvirtúe el Paseo de Caballos.

Deberá prestarse especial importancia al calzado, que ha de ser el apropiado, estando prohibida la utilización de zapatillas deportivas, o cualquier tipo de calzado inadecuado.

Artículo 11.

1.—Los enganches deberán ser guiados por un cochero, debiendo ser mayor de edad. Cuando se enganchen tres o más caballos siempre deberá llevar acompañante, pudiendo los coches enganchados en tronco (dos caballos) o limonera (un caballo), ir guiados sólo por el cochero.

En caso de permanecer el coche parado, en el enganche deberá quedar el cochero o el ayudante o acompañante en el pescante, o en su caso, los caballos deberán estar controlados a pie debidamente sujetos a la mano.

2.—Cuando sea guiado un enganche por un menor de edad, este siempre estará acompañado de un mayor, debiendo existir autorización expresa escrita del titular (padre o tutor), asumiendo este las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

3.—Los caballistas menores de edad, igualmente deberán ir acompañados de un mayor y contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.

Artículo 12.—Los cocheros deberán hacer uso de sus látigos en prolongación, quedando prohibidos trillarlos y su uso lateral.

Artículo 13.—Por seguridad, la lanza de los enganches en tronco deberá ser la adecuada en longitud, debiendo ajustarse convenientemente el collarón y los cejaderos, con el objeto de evitar que la lanza se eleve excesivamente cuando el enganche pare o de atrás. Los estribos no deberán sobrepasar las líneas exteriores del carruaje.

Artículo 14.—Se prohíbe el alquiler de caballos para el paseo, tanto en el interior del recinto ferial como en las inmediaciones del mismo, siendo sancionados y desalojados inmediatamente del recinto.

Artículo 15.—El incumplimiento de cualquiera de las normas articuladas en el presente título, será sancionado pudiendo la autoridad competente ordenar la inmovilización del équido de montura o carruaje o/y su expulsión del recinto, en caso de reincidencia, resistencia a colaborar, incumplimiento de lo indicado, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad así lo exigiese.

Título III

De las solicitudes de las casetas

Artículo 16.—Cada año, entre los días 1 y 30 de diciembre, se presentarán solicitudes por los interesados en conseguir la renovación de la titularidad de una caseta de feria, procediéndose con posterioridad a la adjudicación, exclusivamente entre aquellas peticiones que se hayan cumplimentado dentro del plazo establecido.

El Sr. Alcalde queda facultada para ampliar este plazo, cuya decisión exigirá el correspondiente anuncio de prórroga en los medios informativos.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo señalado para ello, carecerán de efecto alguno.

Artículo 17.—Las solicitudes deberán efectuarse en los impresos facilitados al respecto por el Ayuntamiento, y que podrán retirarse en las dependencias de la Villa del Conocimiento y las Artes, así como en la web municipal dentro del plazo establecido en el artículo anterior.

La solicitud, debidamente cumplimentada, se entregará preferentemente en las dependencias de la Villa del Conocimiento y las Artes o en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, en el que se le incorporará un número de orden, dejando constancia de la fecha de entrada del documento, y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante. También podrán presentarse dichas solicitudes en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18.—Los solicitantes que hayan sido sancionados por algún motivo en la Feria del año anterior deberán acompañar a la solicitud una fotocopia del resguardo de haber abonado la sanción correspondiente.

Artículo 19.—El Ayuntamiento podrá decidir la adjudicación de nuevas licencias de casetas de feria. El procedimiento y criterios de adjudicación serán aprobados en el mismo.

Título IV

De la concesión de titularidad de las casetas

Artículo 20.—Una vez finalizado el plazo de entrega de solicitudes, se informará a los mismos de la documentación a aportar para la consecución de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 21.—La titularidad de las casetas de la Feria de abril se otorgará mediante licencia municipal para los días señalados como Feria cada año, así como los días necesarios para el montaje y desmontaje que se establecerán en la autorización correspondiente.

Una vez cumplidos, se expenderá la licencia correspondiente, que será el único documento válido para acreditar la concesión, y poder gestionar todos los servicios municipales necesarios para el funcionamiento de la caseta. Dicha licencia deberá estar expuesta en lugar visible dentro de la caseta, al objeto de que pueda ser visualizada fácilmente por los servicios municipales de inspección.

Artículo 22.—El Ayuntamiento establece el compromiso de respetar la titularidad tradicional siempre que por el titular se presente la solicitud en el plazo establecido, se abonen las tasas correspondientes y no se haya incumplido la vigente Ordenanza.

Artículo 23.—Se prohíbe el traspaso de titularidad de casetas, bien sea en régimen de cesión gratuita o mediante venta o alquiler. Los infractores serán sancionados con la pérdida de la titularidad.

Artículo 24.—Los titulares que por circunstancias graves no puedan usar la caseta, podrán ponerla a disposición del Ayuntamiento, siéndole respetada para el año siguiente, para ello, deberán dirigir solicitud al Ayuntamiento, manifestando el deseo de cederla por un año.

Si esta cesión se produjera por dos años consecutivos se entenderá que el titular renuncia definitivamente a la concesión.

Artículo 25.—La titularidad de las casetas podrá ejercerse según los siguientes supuestos:

A.—Casetas privadas:

1.—Familiares.

- A nombre de un solo titular.
- De titularidad compartida por varias familias.

2.—Asociaciones u otras entidades.

- Las propias de asociaciones u otras entidades y con entrada reservada a sus asociados.

B.—Casetas públicas:

1.—Populares.

- Las municipales y las de entidades públicas sin ánimo de lucro y entrada libre.

2.—Comerciales.

- Aquellas de Entidades mercantiles que pretendan un beneficio económico y sean de entrada libre sin pagar o pagando.

Título V

De la estructura de las casetas

Artículo 26.—El módulo es la unidad de medida de las casetas. Tiene una anchura variable y una profundidad de quince metros. Sobre esta base se levantará la estructura básica de la caseta, que habrá de ser metálica.

Artículo 27.—El techo tiene una cubierta a dos o cuatro aguas, debiendo quedar garantizado el vertido de pluviales. Se colocará sobre una altura de alero máxima de 4 metros y con una pañoleta de 1.50 metros.

Artículo 28.—Se colocará tapando la cercha de la fachada tablero de madera o chapa, pintados o serigrafiados con el motivo y nombre de la caseta formando la pañoleta.

En ningún caso se permitirá el uso de material luminoso para exorno de la misma.

Artículo 29.—En la parte frontal y para el cerramiento de la caseta en su línea de fachada, se colocarán cortinas lisas, de rayas o lunares, que se dispondrán en paños que permitan ser recogidas a ambos lados de cada módulo, de forma que se permita la visión desde el exterior.

Artículo 30.—Las casetas deberán estar cubiertas con chapas o lonas. Si es rayado, la raya se colocará en vertical hacia el suelo.

Artículo 31.—En la línea de fachada deberá colocarse un cerramiento formado por barandilla, bien metálica o de madera o zócalo de obra. En cualquier caso, deberá permitirse la visibilidad del interior de la caseta teniendo los elementos fijos una altura máxima de 1.10 m.

Artículo 32.—Las casetas deberán permanecer abiertas, con las cortinas recogidas, en las horas del paseo de caballos y por la noche coincidiendo con el horario de la iluminación de las calles.

Artículo 33.—Las divisiones interiores de las distintas zonas se harán con lona, papel o paneles de madera, permitiéndose de obra de fábrica en los casos de cocina, aseos, la zona de barra, pretil de línea de fachada y medianeras. Para la ejecución de estas obras será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

En todo caso, los materiales de fábrica empleados serán acordes con el exorno ferial.

Está prohibido el uso de elementos publicitarios en fachada.

Artículo 34.—En ningún caso se permitirá la venta de productos al exterior desde la zona primera de casetas.

Artículo 35.—Las casetas deberán cumplir los requisitos de accesibilidad, protección en caso de incendio, seguridad e higiene, normativa relativa a instalaciones (eléctrica, gas, etc) y toda aquella que le resulte de aplicación.

En las casetas, aquellas de superficie mayor o igual a 100 m², se instalarán aseos para personas con discapacidad en los términos y plazos indicados en la disposición transitoria de la presente Ordenanza.

Artículo 36.—Con objeto de obtener la correspondiente autorización, los caseteros deberán presentar con la antelación que se indique, la siguiente documentación:

- DNI del presidente o representante de la caseta.
- Seguro de responsabilidad civil según el aforo de la caseta y que incluya protección contra incendios.
- Declaración del representante indicando el aforo de la caseta.
- Certificado de seguridad y solidez, emitido por técnico competente y visado por Colegio Oficial, en el que se especifique el aforo. Este Certificado deberá contener al menos un plano de la caseta en el que se incluya el aforo, extintores, dispositivo de corte de suministro de energía, alumbrado de emergencia, recorridos de evacuación, puertas y medios de extinción, así como la distribución de la caseta.
- Certificado de revisión de los extintores.
- Justificante de abono de las tasas correspondientes, según las Ordenanzas Fiscales.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión.
- Certificado de instalación de gas.
- Certificado de empresa de riesgos laborales.

Esta documentación podrá ser modificada en función de la normativa vigente aplicable en cada momento.

Título VI

Del montaje

Artículo 37.—El montaje de la caseta deberá quedar finalizado, a los efectos de vertido de residuos, y de Inspección por los Servicios Municipales correspondientes como máximo el lunes anterior al día de la prueba del alumbrado.

Durante y hasta la finalización del festejo, se podrán realizar las inspecciones que se consideren oportunas, levantándose las actas a que hubiere lugar. Para ello los caseteros deberán facilitar a los funcionarios municipales el acceso a las casetas.

Artículo 38.—Durante el periodo de montaje de las casetas, se habilitará un servicio de recogida de material sobrante de montaje. Este servicio dejará de funcionar el domingo anterior, no volviendo a funcionar hasta una vez terminada la Feria. Dichos materiales deberán ser colocados de forma fácil para su retirada.

Especialmente durante los tres días anteriores a la celebración de la Feria se prohíbe la ocupación de los paseos con materiales de cualquier tipo, debiendo quedar estos totalmente limpios y libres de obstáculos para la colocación de farolillos y el extendido de albero.

Artículo 39.—El adjudicatario de cada caseta procederá a retirar en un plazo no superior a quince días, todos los elementos que hayan compuesto su caseta a excepción de la estructura metálica. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá al desmontaje, corriendo a cargo del titular los gastos del mismo y la multa correspondiente. Durante este plazo existirá un servicio de recogida de deshechos, basuras o escombros resultantes del desmontaje.

Título VII

Del funcionamiento

Artículo 40.—El suministro de las casetas durante los días de Feria se efectuará desde las seis de la mañana hasta las doce del mediodía. En ese tiempo se permitirá el tránsito de los vehículos suministradores, que deberán abandonar el Recinto Ferial antes de la hora marcada de las doce del mediodía. Por la tarde y desde las siete a las nueve se permitirá el suministro de hielo.

Artículo 41.—Los residuos de las casetas se sacarán diariamente al exterior en bolsas debidamente autorizadas. El horario de recogida de residuos sólidos, será a partir de las siete de la mañana. Las bolsas se depositarán a partir de las seis de la mañana, nunca después del servicio. Durante el horario anteriormente mencionado se procederá a la recogida de residuos y a la limpieza general del Recinto Ferial, quedando totalmente prohibido sacar bolsas de basura fuera de dicho horario.

Artículo 42.—Durante los días de celebración de la Feria queda totalmente prohibido el tráfico rodado por vehículos de tracción a motor en el interior del Recinto Ferial salvo los servicios municipales autorizados, servicios de seguridad y aquellos que por sus especiales características así se determine, como en su caso, pueden ser los vehículos correspondientes a los artistas que tengan que actuar en la caseta municipal o cualquier otra. De todas formas, y respecto a las casetas particulares, el acceso a las casetas de vehículos de artistas sólo será posible mediante autorización previa y expresa de la interesado tendrá que comunicar antes del miércoles anterior al inicio de la Feria, dicha circunstancia. De esta última indicación, estarán exentos los vehículos que estén relacionados con las actuaciones en la Caseta Municipal, ya que la Delegación de Fiestas Mayores sabrá con suficiente tiempo de antelación fechas y horarios de los trabajos de carga/descarga, y a la vez informará previamente a la Policía Local.

Artículo 43.—Durante los días viernes, sábado, domingo previos a la celebración de la Feria y lunes posterior a la misma se prohíbe el aparcamiento en el interior del Recinto Ferial.

En estos días se permitirá el traslado de vehículos para el suministro del montaje de las casetas, pudiendo permanecer estacionados sólo el tiempo de carga y descarga, nunca en doble fila y sin acceder a los paseos de albero.

Igualmente, los servicios municipales y autorizados expresamente, no estarán sujetos a este artículo, aunque deberán llevar en lugar visible la identificación que les acredite como tales.

Artículo 44.—Sólo se permitirá la instalación en el Recinto Ferial y calles adyacentes, de aquellos puestos destinados a la venta de diversos productos (helados, algodón, agua, etc.), previamente autorizados por este Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia municipal.

Se prohíbe cualquier tipo de venta ambulante en el interior del Recinto Ferial. Los infractores serán desalojados del mismo y el producto en venta decomisado.

Artículo 45.—Se prohíbe el estacionamiento en las cercanías de la Feria (un radio de acción de quinientos metros) de vehículos suministradores de productos para la venta ambulante, como helados, carritos de chuchearías, etc. salvo los expresamente autorizados.

Asimismo se prohíbe el aparcamiento fuera de la zona señalada de caravanas, roulotte, etc.

Artículo 46.—Se prohíbe la venta, tanto en las inmediaciones como en el interior del Recinto Ferial, de objetos ruidosos y molestos, tales como cohetes, globos, petardos, trompetas de gran tamaño, etc.

Asimismo se prohíbe la venta de artículos, incluido imitaciones y juguetes, que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o potencialmente puedan producir algún tipo de lesión, tales como arcos, pistolas con balines, «catanas», navajas, etc. Todos los productos señalados en este artículo no podrán ser usados ni exhibidos en el Recinto Ferial.

Artículo 47.—En las vías públicas de accesos a la Feria no se permitirá la instalación de soportes públicos que anuncien productos de consumo en la Feria, salvo autorización previa.

Artículo 48.—Se prohíbe expresamente la ocupación de paseos peatonales del Recinto Ferial con sillas o cualquier otro tipo de mobiliario que puedan obstaculizar la circulación por los mismos.

Artículo 49.—Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se podrá efectuar inspección a cualquier caseta de manera aleatoria, a partir del miércoles víspera de la iniciación de la Feria y hasta su finalización, salvo que la Delegación de Fiestas Mayores disponga otra cosa.

Artículo 50.—Las casetas del Recinto Ferial podrán disponer de un equipo de megafonía, cuya capacidad deberá estar limitada a 95 dBA, debiendo los altavoces quedar orientados hacia el interior de la caseta, y controlando que en ningún caso afecte a los colindantes.

Igualmente, los puestos de venta, tómbolas y atracciones limitarán la megafonía, sirenas o música a 95 dBA.

En cualquier caso se controlará el uso de la megafonía y la emisión de música, por parte de los agentes de la Policía Local.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá obligar a que se adopten las medidas oportunas para que el desarrollo de este acontecimiento cause las mínimas molestias posibles en el entorno unificando las emisiones musicales en las atracciones mecánicas, puestos de venta y tómbolas de la zona de las atracciones, prohibiendo o limitando el uso de megafonía, sirenas o música en dichos establecimientos durante una determinada franja horaria, u otras medidas similares.

Ante el incumplimiento reiterado de lo aquí indicado, además de las sanciones que pudieran corresponder, se podrá exigir la instalación por el adjudicatario un limitador controlador homologado, instalado en la totalidad de la cadena del sonido, tal y como se establece en el artículo 48 del Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero para poder seguir haciendo uso del equipo de megafonía durante la Feria. En caso de que por el adjudicatario no se realice dicha instalación se procederá al precintado del equipo por parte de la autoridad.

Artículo 51.—Se prohíbe el montaje y funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.

Artículo 52.—Se creará por parte de la Delegación de Fiestas Mayores un Equipo de Inspección Municipal Multidepartamental, cuya función principal será supervisar en todo momento el desarrollo de los montajes y desmontajes de las casetas de feria, atracciones, puestos de venta, etc... y velar porque se realicen respetando la presente normativa.

Este servicio estará formado por personal técnico municipal, bajo la directa responsabilidad de la Delegación de Fiestas Mayores.

Además, todas las inspecciones que se realicen durante el desarrollo de la Feria de abril por los citados servicios, deberán presentarse al final de cada visita en un informe detallado a la Delegación de Fiestas Mayores, único servicio competente para continuar con las actuaciones a que hubiere lugar.

Artículo 53.—Cada caseta deberá contar con un botiquín de urgencia con los medios mínimos que exige el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Artículo 54.—Cada caseta deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil en los términos recogidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Título VIII

De las faltas y sus sanciones

Artículo 55.—Son consideradas faltas leves las siguientes:

1. Vertido de residuos fuera del horario autorizado o en bolsas no normalizadas.
2. Vertido de escombros y materiales a la calzada en periodo de montaje o desmontaje.
3. Dejar escombros u otros materiales en el solar de la caseta una vez terminado el desmontaje.

Las infracciones leves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 300 €.

Artículo 56.—Son consideradas infracciones graves las siguientes:

1. Impago de multas por sanciones en la Feria.
2. No permitir el acceso a los servicios municipales.
3. Incumplimiento de las normas de montaje/desmontaje.
4. La reiteración de 3 faltas leves.

Las infracciones graves conllevarán, tras la instrucción del oportuno expediente sancionador, la imposición de una sanción económica de 1.000 €.

Artículo 57.—Son consideradas infracciones muy graves:

1. Traspaso de titularidad sin autorización de la Delegación de Fiestas Mayores.
2. Montaje o funcionamiento de casetas con destino a uso de discoteca.
3. La manipulación del limitador de volumen de música y/o incumplimiento del nivel de ruido regulado en la ordenanza.
4. Reincidencia en el incumplimiento de una norma o tres faltas graves.

La infracción muy grave llevará consigo la pérdida del derecho concedido por el Excmo. Ayuntamiento de forma inmediata, y por tanto la pérdida de la titularidad de la caseta, su cierre y la imposición de una sanción económica de 3.000 €, todo ello tras la instrucción del oportuno expediente sancionador.

Disposición adicional.

1.—A lo largo del año y fuera del periodo de celebración, montaje y desmontaje de la Feria de abril, el Ayuntamiento podrá conceder, a petición de los interesados, la utilización de las casetas para celebraciones familiares. Dichas autorizaciones se concederán conforme a la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y al resto de normativa aplicable al patrimonio de las entidades locales. Estas autorizaciones podrán estar sujetas al pago de los tributos que se establezcan en las correspondientes ordenanzas fiscales.

2.—Asimismo, podrá autorizarse durante el resto del año, la celebración en casetas o en el Recinto Ferial de espectáculos públicos o actividades recreativas de pública concurrencia. La concesión de estas autorizaciones se someterá a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Decreto 195/2007, de 26 de junio de Actividades Recreativas y Espectáculos de Carácter Ocasional y Extraordinario y demás Normativa de Desarrollo, así como a la legislación vigente sobre el Patrimonio de las Entidades Locales y la legislación sectorial aplicable a la actividad concreta de que se trate. Estas autorizaciones podrán estar sujetas al pago de los tributos que se establezcan en las correspondientes ordenanzas fiscales. Asimismo, será exigible la constitución de garantía o prestación de fianza que cubra los desperfectos que pudieran ocasionarse en el dominio público como consecuencia de la actividad desarrollada; el importe de la misma se determinará por los servicios técnicos municipales.

3.—Durante el fin de semana previo al inicio de la Feria, este tipo de celebraciones de espectáculos públicos y actividades recreativas sólo podrán desarrollarse en la Caseta Municipal previa autorización del Ayuntamiento en los términos del apartado anterior.

Disposición transitoria.

1.—Las casetas existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuyas características no cumplan con la regulación sobre estructura y estética de ésta norma, podrán permanecer en el estado real en que se encuentran.

2.—Sólo se permitirá la ejecución de obras que se pretendan realizar sobre elementos de las casetas disconformes con la presente Ordenanza si son para adecuarlos a la misma.

3.—Las casetas afectadas por la obligación establecida en el artículo 36 de esta Ordenanza respecto de la existencia de aseo para personas con discapacidad, deberán adecuar sus instalaciones en un período máximo de trece años desde la entrada en vigor de esta ordenanza. Transcurrido este período sin que se hayan ejecutado las obras para tal adecuación, el Ayuntamiento procederá revocar la titularidad de la caseta, la cual quedará vacante para una nueva adjudicación.

Disposición final primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y en la normativa de régimen local.

Disposición final segunda.

1. Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia previo cumplimiento del plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o actos municipales sean incompatibles o se opongan al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Alcor a 4 de abril de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel López Domínguez.

4W-2058

MAIRENA DEL ALJARAFE

En la localidad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020 - 2023 PARA EL EJERCICIO 2022

1. La legislación vigente en materia de subvenciones: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS); y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante, RLGS) tiene como objetivo que la actividad pública, tradicionalmente conocida como de fomento y promoción, se desarrolle dentro de los parámetros que la propia Ley impone, estableciendo los mecanismos de control previo y evaluación posterior, con el fin de fomentar la actividad de interés y la promoción e inclusión social, profesional y laboral de los individuos mediante ayudas económicas a aquellos ciudadanos que se encuentren en determinadas situaciones de vulnerabilidad social, sometiendo esta actividad a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante, control de la discrecionalidad administrativa y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. La Ley introduce la necesidad de elaborar en cada administración un Plan Estratégico de Subvenciones, que permita relacionar los objetivos a alcanzar y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con el objeto de adecuar con carácter previo a la concesión, las necesidades públicas que se pretende cubrir mediante las subvenciones con los recursos disponibles.

3. En virtud de la potestad de programación o planificación atribuida a las entidades locales por el art. 4.c) de la Ley 7/1985 RBRL se ha elaborado por parte del Área de Finanzas y Fiscalidad Propuesta de expediente de Plan Estratégico de subvenciones, para el periodo 2020 - 2023 con participación y anexos firmados de todas las áreas que gestionan subvenciones e informe de Intervención municipal.

4. Dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1.s de la Ley de bases de Régimen Local el órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones es el Alcalde, aprobándose por resolución de la Alcalde número 2642/2020, de fecha 2 de julio de 2020.

5. En virtud de los informes presentados por las distintas Áreas municipales, sobre el grado de ejecución del Plan Estratégico en el año 2021 y las previsiones previstas para el ejercicio 2022, se hace necesario la modificación del Plan estratégico de Subvenciones 2020 - 2023 para el ejercicio 2022.

Por todo ello, vista la Propuesta del Concejal del Área de Finanzas y Fiscalidad y el informe del Interventor, y en uso de las facultades atribuidas a esta Alcaldía por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

Vengo en resolver:

Primero.—Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe para el periodo 2020

— 2023, aprobado por resolución del Alcalde número 2646/2020 de fecha 2 de julio de 2020 para el ejercicio 2022 y que se acompaña como anexo a esta resolución.

Segundo.—Disponer que toda subvención sea tramitada a través de su correspondiente expediente en el que se deberá acreditar la existencia de consignación presupuestaria suficiente y adecuada.

Tercero.—Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre, así como ordenar su publicación en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mairena del Aljarafe a 9 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez. Doy fe, el Secretario General, Juan Damián Aragón Sánchez.

4W-2062

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 07/2022, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de Suplemento de crédito en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2022, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente de 2 de marzo del año en curso por importe de 400.000,00€, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Suplemento de crédito

1. Operaciones no financieras.....	400.000,00 €
Operaciones corrientes	
Capítulo I. Gastos de personal	400.000,00 €
Total suplemento de crédito	400.000,00 €